

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00142** de NORBERTO MANTILLA CARRILLO en contra de COLPENSIONES, informando que la parte demandante allegó actualización de la liquidación del crédito, del cual se corrió el traslado del artículo 110 del C.G.P. (fl. 123), igualmente informo que el abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha solicitó certificación respecto de las actuaciones adelantadas en este proceso.

Igualmente, en firme el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, y conforme lo allí dispuesto procedo a liquidar las costas ordenadas, así:

A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Agencias en Derecho

Segunda Instancia..... \$400.000

**Total..... \$400.000**

**(CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE).**

Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En lo que concierne a la liquidación del crédito, se advierte que la abogada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, en la que tomó como retroactivo pensional las mesadas causadas entre el 14 de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2016, para un total de 49.722.208, mesadas sobre las que cálculo la indexación a la fecha de la última mesada en mora, lo que le dio por este concepto, la suma de \$13.125.032,43.

Pues bien, el Tribunal en providencia del 24 de mayo de 2022, precisó que la ejecución seguiría por la suma de \$49.722.208 por las mesadas atrasadas al 31 de mayo de 2018, y que la indexación lo sería por la suma de \$12.517.854 igualmente al 31 de mayo de 2018, conforme con la sentencia dictada por la Sala Laboral de la Cortes Suprema de Justicia en sentencia SL5252-2018 radicación 57148 del 6 de junio de 2018. Por manera que no guarda coherencia, que la actualización de un valor a una fecha anterior (28/02/2016) a la decidida por la Corte, resulte en un mayor valor. Además, que si fuera el caso de un error en la liquidación que realizó el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, tal yerro no fue objetado en la oportunidad procesal pertinente y, en conclusión, dada la ejecutoria de la sentencia de la Corte, el despacho respecto de la liquidación del crédito, se estará a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 24 de mayo de 2022 y la liquidación del crédito quedara de la siguiente manera.

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Mesadas atrasadas al 31 de mayo de 2018	\$49.722.208
Indexación	\$12.517.854

Costas segunda Instancia	\$ 400.000
<b>Total</b>	<b>\$62.640.062</b>

Por lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

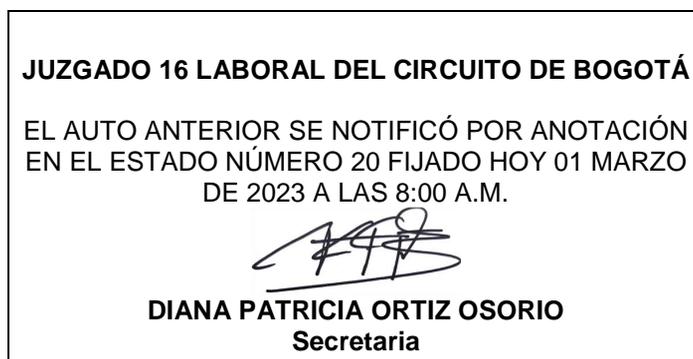
**PRIMERO. – APRUÉBESE** la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. – Se MODIFICA** la actualización de la liquidación del crédito, para APROBARLA en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$62.640.62 M/Cte.).

**TERCERO. -** Por secretaría expídase la certificación solicitada por el abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha de folio 116 del cuaderno del ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e26eddb18bb36f7587a263416d7b0f3de5eeaaf8b22963d3b73401fde649bb**

Documento generado en 28/02/2023 09:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**